

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación...

SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DE PROFESIONALES DE LA SALUD

Artículo 1°. El SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DE PROFESIONALES DE LA SALUD tiene por finalidad proporcionar formación humanística, profesional, científica y técnica del más alto nivel, en servicio, para contribuir a la preservación del estado de salud, autonomía y bienestar de las personas y comunidades en las cuales viven. El propósito del SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DE PROFESIONALES DE LA SALUD es la formación integral de profesionales en diversos campos especializados para promover un modelo de atención y cuidado que garantice el derecho a la salud de la población y fortalezca la distribución equitativa del talento humano en salud.

Artículo 2°. Está comprendida dentro de la presente ley toda formación de posgrado realizada bajo la modalidad de residencia acreditada en cualquier institución del territorio argentino, en alguna especialización del campo de la salud, sea con un componente de asistencia, investigación y/o de gestión.

Artículo 3°. Quienes realizan su formación de posgrado dentro del Sistema Nacional de Residencias de Profesionales de la Salud lo hacen a través de una relación laboral contractual, de carácter no remunerativo. La misma deberá ser mayor a 3 (tres) Salarios Mínimo Vital y Móvil, sujeta a las actualizaciones de dicho instituto y con una Asignación Anual Complementaria. Tendrán derecho a gozar de una licencia ordinaria anual y licencias especiales por examen, enfermedad y accidente. Se les proveerá de un seguro de riesgo de trabajo y de un seguro de salud.

Si luego de la residencia formativa se contrata a la persona por tiempo indeterminado, no se puede hacer uso del período de prueba del artículo 92 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

La asignación a la que hace referencia el artículo anterior no será considerada en ningún caso remuneración en los términos de los artículos 103 de la Ley 20.744 y 6º de la Ley 24.241.

Artículo 4º. La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud de la Nación.

Artículo 5º. Funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Definir y promover las prioridades de formación de las Residencias de Profesionales de la Salud con criterio federal a través de los mecanismos pertinentes;
- b) Definir condiciones y criterios de ingreso, permanencia y egreso;
- c) Promover procesos de calidad, para tender a la igualdad de oportunidades y condiciones en el acceso, la permanencia, la graduación y el egreso en las distintas alternativas y trayectorias educativas;
- d) Autorizar y acreditar las sedes y unidades docentes;
- e) Impulsar políticas de inclusión educativa que reconozcan igualitariamente las diferentes identidades de género y de los procesos multiculturales e interculturales;
- f) Confeccionar y establecer el "Examen Único de Residencias" como herramienta estándar para el ingreso a la residencia, e invitar e instar a las instituciones sanitarias de todo el país, del ámbito privado y de la seguridad social, a participar del mismo. La reglamentación definirá los mecanismos para la autorización en el caso que se aplique otro sistema para el Ingreso a la Residencia;
- g) Constituir mecanismos y procesos de articulación entre los componentes humanos, materiales y curriculares de todo el conjunto de instituciones, así como

la efectiva integración internacional con otros sistemas educativos, en particular con los del MERCOSUR y América Latina;

h) Fomentar la mejora de los procesos de formación, mediante la indagación, elaboración e implementación de currículas, métodos e instrumentos innovadores que puedan surgir a nivel nacional e internacional;

i) Promover el uso de sistemas de información integrales e interoperables, para la sistematización de la información desde la formación de grado hasta la inserción en el trabajo del campo de la salud;

j) Establecer la obligatoriedad del registro de los establecimientos de formación en el Registro Federal de Establecimientos de Salud (REFES), y de los profesionales residentes en la Red Federal de Registros de Profesionales de la Salud (REFEPS) a disposición de la Autoridad de Aplicación;

k) Definir estándares para los programas de formación de cada especialidad.

Artículo 6°. Son objetivos del Sistema Nacional de Residencias de Profesionales de la Salud:

a) Formar especialistas reflexivos, críticos, científicos y con ética profesional, que se caractericen por la solidez de su formación y compromiso con la salud de la población;

b) Promover el desarrollo de la investigación y gestión en salud, contribuyendo al desarrollo técnico y científico;

c) Profundizar los procesos de democratización en la atención de calidad de las personas, promoviendo la distribución equitativa de profesionales y especialidades, como así también asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso a la salud;

d) Adecuar los programas de formación al modelo de atención basado en la atención primaria de la salud, el trabajo interdisciplinario e intersectorial y en equipo;

- e) Articular los programas formativos de las Residencias de Profesionales de la Salud a la formación de grado para el aprovechamiento de la actualización, perfeccionamiento y reconversión de los perfiles que el sistema necesite;
- f) Incorporar sistemas de información digitales y telesalud tanto para la mejora de la formación, como para promover redes integradas del sistema de salud, promoviendo mejoras en el acceso y la atención, en el marco del respeto de los derechos del paciente;
- g) Incorporar la problemática de violencia de género, de personas LGBTIQ+, de personas con discapacidad, de personas con problemáticas de salud mental y población vulnerada, en el marco de la salud integral.

Artículo 7°. Las Residencias de Profesionales de la Salud tienen las siguientes modalidades de formación:

- a) Residencia básica: Se denomina residencia básica a aquella residencia a la que se accede con el título universitario, sin que se requiera formación previa en otra especialidad. Dentro de esta categoría se incluyen dos tipologías:
 - a.1. Residencia básica propiamente dicha: Se denomina así a aquella residencia que realiza toda su formación con base en un servicio de la especialidad, con una duración mínima de tres (3) años. Incluye rotaciones obligatorias por otros servicios, que se desarrollan de manera coordinada y bajo supervisión del servicio sede de la formación.
 - a.2. Residencia básica modalidad articulada: Se denomina así a aquella residencia que inicia su formación en una especialidad básica y que completa la formación en otra especialidad. Tiene una duración mínima de cuatro (4) años. Incluye rotaciones obligatorias por otros servicios, que se desarrollan de manera coordinada y bajo supervisión del servicio sede de la formación.
- b) Residencia postbásica: Se denomina residencia postbásica a la residencia que focaliza y profundiza la formación en un área acotada de una especialidad básica (subespecialidad). Requiere para su ingreso la aprobación de una residencia básica acreditada, acorde con las condiciones que se estipulen en el programa

correspondiente, y tiene una duración máxima de dos (2) años. Los plazos máximos pueden ser extendidos, por razón fundada, por la autoridad de aplicación.

Artículo 8°. La parte formadora puede establecer un contrato de trabajo a plazo fijo, quedando eximida así de la obligación de preavisar su extinción. Una vez cumplido el plazo del contrato de trabajo, no existe derecho a indemnización alguna.

Artículo 9°. Las guardias que se establezcan en los programas de formación tienen una duración máxima de DOCE (12) horas, hasta DOS (2) veces por semana; con un descanso post guardia, obligatorio, mínimo de OCHO (8) horas fuera de la institución;

Artículo 10°. La residencia debe desarrollarse como actividad de tiempo completo y dedicación exclusiva, excepto en los casos expresamente autorizados por la presente o las que en el futuro se autoricen por vía reglamentaria.

Artículo 11°. Las Residencias de Profesionales de la Salud, cualquiera sea su profesión y especialidad, se desarrollan según un programa de formación predeterminado. El programa de formación es el diseño de las actividades que permiten organizar de manera articulada y coherente los aspectos formativos. En éste se deberán incluir: perfil del egresado, propósitos, objetivos y contenidos por nivel, rotaciones, escenarios de aprendizaje, guardias y actividades para la adquisición de competencias de la especialidad, así como el sistema de evaluación previsto. Los programas deberán estar aprobados por la autoridad de aplicación y estarán en consonancia con los documentos marcos vigentes para cada especialidad, debiendo específicamente señalar la modalidad de la residencia y su duración total. Los programas deberán contemplar la adecuación formativa, accesibilidad y los apoyos para profesionales con discapacidad.

Artículo 12°. La sede de Residencia de Profesionales de la Salud debe ser autorizada por la autoridad de aplicación. Al efecto, debe contar con:

- a) Un Comité de Docencia que será responsable del correcto desarrollo de las actividades formativas contempladas en el programa y de garantizar la relación laboral y académica del residente con la institución formadora;
- b) Mecanismos para viabilizar denuncias ante cualquier tipo de vulneración de derechos o ejercicio de violencias, de acuerdo con lo que determine la autoridad de aplicación;
- c) La adecuación, accesibilidad y apoyos necesarios para la formación de los profesionales con discapacidad;

Artículo 13°. Quien ejerce la jefatura de una Residencia de Profesionales de la Salud debe ser un/una profesional que haya completado la residencia en la especialidad afín. Tiene las siguientes funciones:

- a) Organizar y coordinar las tareas de las residencias acorde a lo dispuesto en el Programa de formación, brindándoles un espacio de análisis y discusión sobre las actividades de la práctica diaria, orientados por la clínica del caso;
- b) Participar activamente de la supervisión y evaluación de las residencias;
- c) Reunirse periódicamente con el Comité de Docencia para coordinar las actividades de integración teórico prácticas y promover el trabajo interdisciplinario y en equipo;
- d) Participar en la actualización del Programa formativo, organizando y coordinando las actividades de integración teórico-prácticas de los/las residentes junto al equipo de supervisión de residentes;
- e) Participar de la supervisión y evaluación de los/las residentes en los diferentes escenarios formativos.

Artículo 14. Quienes realizan su formación de posgrado dentro del Sistema Nacional de Residencias de Profesionales de la Salud tienen derecho a:

- a) Conocer el programa de formación de la especialidad a cuyo título aspira, así como los derechos y obligaciones que rigen para su formación.

- b) Recibir, a través de una práctica profesional programada, tutelada y evaluada, una formación teórico-práctica que le permita alcanzar progresivamente los conocimientos y la responsabilidad profesional necesarios para el ejercicio autónomo de la especialidad, mediante su integración en la actividad asistencial y de urgencias.
- c) Ser informado de las funciones, tareas, programación funcional y objetivos asignados a su unidad, centro o institución, y de los sistemas establecidos para la evaluación del cumplimiento.
- d) Recibir supervisión en forma permanente, adecuada al nivel de formación y responsabilidad en el que se encuentre.
- e) Ejercer su profesión y desarrollar las actividades propias de la especialidad con un nivel progresivo de responsabilidad a medida que se avance en el programa formativo.
- f) Concurrir a Jornadas, Congresos y Seminarios, relacionados con la especialidad y el programa de formación y con la autorización de la jefatura.
- g) Conocer qué profesionales de la plantilla están presentes en la unidad en la que se está prestando servicios y a consultarles y pedir su apoyo cuando lo considere necesario y con autorización de la jefatura de residencia de la Sede, sin que ello pueda suponer la denegación de asistencia o el abandono de su puesto.
- h) Participar en actividades docentes, investigadoras, asistenciales y de gestión clínica en las que intervenga la unidad acreditada.
- i) Evaluación objetiva continuada, anual y final de su aprendizaje.
- j) Prórroga de la formación durante el tiempo y en las condiciones fijadas por la contratación.
- k) Percibir asistencia y asesoramiento de la entidad docente o servicio de salud en el que desempeña sus funciones.

l) No ser desposeído de su plaza si no es por alguna de las causas de extinción previstas legalmente.

m) Tener un seguro de mala praxis.

Artículo 15°. Quienes realizan su formación de posgrado dentro del Sistema Nacional de Residencias de Profesionales de la Salud tienen las siguientes obligaciones:

a) Conocer y cumplir el Programa de formación al que accediera, sus contenidos, escenarios de aprendizaje, evaluaciones, así como el régimen horario y el número de guardias que se establezcan en el Programa, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y lo que determine la autoridad de aplicación.

b) Asumir con responsabilidad las tareas asistenciales que se le asignen de acuerdo con el Programa de formación, realizando las mismas con toda su capacidad, dedicación y diligencia, cumpliendo las indicaciones impartidas desde el servicio, formuladas por sus instructores, tutores o superior jerárquico de planta de la unidad.

c) Conocer y cumplir los reglamentos y normas de funcionamiento de las instituciones que integran la Sede y unidad docente, especialmente en lo que refiere a derechos del paciente.

d) Utilizar racionalmente los recursos materiales, en beneficio del paciente y evitando su uso ilegítimo para su propio provecho o de terceras personas.

Artículo 16°. Las sedes de residencias autorizadas por el Sistema Nacional de Residencias de Profesionales de la Salud tienen los siguientes beneficios:

1. Obtener financiamiento nacional, según las definiciones explicitadas en la reglamentación, en base a prioridades que establezca el Consejo Federal de Salud (COFESA);

2. Ofrecer cupos para las residencias a través de los canales oficiales del Ministerio de Salud de la Nación.

3. Ingresar al Examen Único de Residencias de Profesionales de la Salud.
4. Ingresar al circuito de evaluación externa por instituciones competentes a tal fin, Universidades Nacionales, entre otros;
5. Ser sede de carrera de especialistas universitarias, para todas aquellas entidades que ofrezcan dichos trayectos formativos.
6. Incentivos diferenciales para fortalecer especialidades priorizadas y la descentralización hacia zonas sub-urbanas y rurales.

Artículo 17°. Quienes realizan su formación de posgrado dentro del Sistema Nacional de Residencias de Profesionales de la Salud en sedes de residencias autorizadas pueden:

1. Obtener el certificado de Especialista emitido por la autoridad de aplicación;
2. Optar a una residencia postbásica en el sistema nacional de residencias de profesionales de la salud.

Artículo 18°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se debe imputar a las partidas del presupuesto general del Ministerio de Salud de la Nación y todo otro recurso o financiamiento que a tal fin se disponga.

Artículo 19°. Se deroga la ley N°22.127. Los contratos actuales realizados en base a esa norma quedan vigentes hasta su culminación.

Artículo 20°. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la ley en un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la promulgación de la presente.

Artículo 21°. Se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 22°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Diputado Nacional
Pablo Yedlin

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La formación de profesionales de la salud en la República Argentina se ha sostenido históricamente sobre el sistema de residencias, reconocido como uno de los pilares fundamentales para garantizar una capacitación intensiva, integral y en servicio. Este modelo comenzó a desarrollarse en la década de 1940, a partir de la experiencia impulsada por el Dr. Tiburcio Padilla en el Instituto de Semiología del Hospital de Clínicas de la Universidad de Buenos Aires. Su expansión se consolidó en los años 60, con el auspicio de la Asociación Médica Argentina y la articulación conjunta del entonces Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Según la Organización Panamericana de la Salud, las residencias médicas constituyen un sistema orientado a completar la formación de los profesionales en alguna especialidad reconocida, mediante la realización de actos profesionales de complejidad y responsabilidad crecientes, bajo la supervisión de tutores en instituciones sanitarias, y en el marco de un programa educativo aprobado. La propia OPS advierte que los sistemas de salud de los países se sostienen en buena medida en sus médicos residentes, y que los Estados destinan importantes recursos a su formación, dado que de estos espacios surgen las nuevas generaciones de especialistas.

La residencia configura un modelo formativo de posgrado basado en la inmersión progresiva y supervisada en los servicios de salud, en el cual los y las residentes adquieren experiencia real en el ámbito clínico, comunitario y hospitalario, combinando el desarrollo de competencias técnicas con la práctica ética y el trabajo en equipo interdisciplinario. En nuestro país, este modelo ha sido históricamente reconocido por los actores del sistema como la mejor estrategia para la formación de especialistas.

En la actualidad se evidencia una crisis en la formación de especialistas, con desequilibrios entre regiones y disciplinas, pérdida de atractivo frente a otras

alternativas laborales o académicas, y una creciente desvinculación entre las necesidades sanitarias del país y la oferta formativa existente entre otros factores que empeoran aún más la crisis sanitaria que atraviesa la Argentina.

A más de cuatro décadas de su institucionalización, el sistema de residencias requiere una actualización legal, institucional y pedagógica profunda, que permita adecuarlo a los desafíos sanitarios, sociales y tecnológicos del siglo XXI, y garantice su calidad, sostenibilidad y equidad en todo el territorio nacional.

A ello se suma la fragmentación normativa e institucional del sistema. Hoy conviven regulaciones diversas —resoluciones ministeriales, convenios interjurisdiccionales, disposiciones administrativas— sin una ley nacional que establezca lineamientos obligatorios y homogéneos. Esta disparidad ha generado profundas inequidades en las condiciones de formación, remuneración, derechos laborales, reconocimiento académico y evaluación entre provincias e instituciones. También ha obstaculizado la posibilidad de contar con una planificación federal coordinada de los recursos humanos en salud.

Este proyecto propone por primera vez la creación de un Sistema Nacional de Residencias de Profesionales de la Salud, con base en los principios de federalismo, equidad, calidad formativa, integración académica y respeto de los derechos laborales. La propuesta se sustenta en diagnósticos nacionales e internacionales que señalan con claridad que la calidad de los sistemas de salud depende en gran medida de la formación, distribución y permanencia de profesionales capacitados.

El objetivo es establecer un marco legal moderno, que brinde previsibilidad, transparencia y justicia a todo el sistema, y que asegure condiciones formativas y laborales equitativas para los y las residentes, independientemente de la jurisdicción o institución donde se desempeñen.

Asimismo, el proyecto reconoce explícitamente la relación laboral de quienes realizan su formación de posgrado dentro del Sistema Nacional de Residencias. Esta relación se regirá conforme a las normas del derecho laboral argentino, y

otorgará a los/las residentes los mismos derechos que el resto del personal de salud de la institución sede, incluyendo remuneración mensual, aportes previsionales, régimen de licencias, aguinaldo, obra social, seguro de riesgos del trabajo y asignaciones familiares, en el marco del respectivo Convenio Colectivo de Trabajo vigente.

En definitiva, esta ley aspira a reconocer y revalorizar el sistema de residencias, recuperando su prestigio como vía formativa de excelencia, y asegurar que las nuevas generaciones de profesionales de la salud estén plenamente capacitadas y comprometidas con las necesidades sanitarias de la población.

Por todo lo expuesto es que solicitamos acompañen con la presente iniciativa.

Diputado Nacional
Pablo Yedlin